

Recurso de Revisión: 03417/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: mercedes turon diaz
Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de enero dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03417/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. mercedes turon diaz, en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría Técnica del Gabinete, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00016/SETEGA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía correo electrónico, lo siguiente:

"BUENAS TARDES: NECESITO SOLICITAR LAS BITÁCORAS DE REPARACIÓN DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE CUENTA LA SECRETARIA TÉCNICA, ESPECIFICANDO SI EL PRESUPUESTO PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS COINCIDE CON LA REPARACIONES REALIZADAS, ASI COMO BITÁCORAS DE USO PARA CHECAR KILOMETRAJE, ESTA ULTIMA ESPECIFICANDO EL KILOMETRAJE POR DÍA DE CADA AUTOMÓVIL DEL 2015 A LA FECHA. AMBIEN ME GUSTARIA SABER CUANTO DINERO HAN GASTADO POR MES EN COMPRAS MENORES, CAFETERIA Y PAPELERIA PARA CADA UNIDAD. ASÍ COMO CORREO CARGOS Y NOMBRES DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA"
(Sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la

solicitud de acceso a la información pública requerida por LA RECURRENTE, en los siguientes términos:

"Se anexa oficio y bitácoras con la información solicitada" (Sic)

A dicha respuesta EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos electrónicos denominados *BitacoraMantenimientoVehicular.pdf*, *Relacion compras.pdf*, *Relacion de Personal.pdf* y *oficio SETEGA0015.PDF*; documentos que son del conocimiento de las partes, por lo que se omite su inserción.

III. Inconforme con la respuesta aludida, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 03417/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"no se presenta las bitácoras kilometraje, que se bien es cierto no se obligan a presentarlas por normatividad, no están exentas de hacerlas por control interno, así mismo, solicito que me aclaren porque se realizan dos servicios por el mismo concepto en el mismo día al nissan 2008 MBY 4308, cambio de balatas en menos de un mes al jetta 2013 MMV 1811 en menos de un mes, jetta 2013 MSL 6032 dos cambios de batería en el mismo día, así como reparación en el alternador en el mismo día en el clásico de placas MMK 4323. También quiero que aclare el porque motivo se compra cafetería cuando tengo entendido que se suspendió toda compra de cafetería para las unidades para ahorro de gastos." (Sic)

Asimismo, LA RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"no se presenta las bitácoras kilometraje, que se bien es cierto no se obligan a presentarlas por normatividad, no están exentas de hacerlas por control interno, así mismo, solicito que me aclaren porque se realizan dos servicios por el mismo concepto en el mismo día al nissan 2008 MBY 4308, cambio de balatas en menos de un mes al jetta 2013 MMV 1811 en menos de un mes, jetta 2013 MSL 6032 dos cambios de batería en el mismo día, así como reparación en el alternador en el mismo día en el clásico de placas MMK 4323. También quiero que aclare el porque motivo se compra cafetería cuando tengo entendido que se suspendió toda compra de cafetería para las unidades para ahorro de gastos." (Sic)

IV. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que LA RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO exhibió, a través del SAIMEX, el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico *informe de justificacion.pdf*, como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
informe de justificacion.pdf	Se anexa informe de justificación	16/11/2016

informe de justificacion.pdf



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de noviembre de 2016
Oficio No. 219020000/558/16

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C.P. AQUILINO M. GUTIERREZ TREVILLA
 SUBDIRECTOR DE SOPORTE Y APOYO TÉCNICO
 Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
 SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
 PRESENTE**

En relación al Recurso de Revisión con número de folio 03417/INFOEM/IP/RR/2016, recibido el día 10 de noviembre de 2016, a las 11:54:00 p.m., a través del portal INFOMEX-SAIMEX, interpuesto por la C. Mercedes Turon Díaz, en la que textualmente indica que:

"no se presenta las bitácoras kilometraje, que se bien es cierto no se obligan a presentarlas por normatividad, no están exentas de hacerlas por control interno, solicito que me aclaren porque se realizan dos servicios por el mismo concepto en el mismo día al nissan 2008 MBY 4308, cambio de balatas en menos de un mes al jetta 2013 MMV 1811 en menos de un mes, Jetta MSI 6032 dos cambios de batería en el mismo día, así como reparación al alternador en un mismo día al clásico de placas MMK 4323. También quiero que aclare el porque motivo se compra cafetería cuando tengo entendido que se suspendió toda compra de cafetería para las unidades para ahorro de gastos."

Al respecto y con la finalidad de que cuente con la información solicitada, me permito hacer a usted los siguientes comentarios:

1. En esta Secretaría Técnica del Gabinete tal como fue comentado en el oficio número 219020000/550/16, se da total cumplimiento a la normatividad existente, en materia de control de su plantilla vehicular.
2. Respecto a la aclaración de la información emitida en las bitácoras de mantenimiento vehicular, en el siguiente cuadro resumen se servirá encontrar la respuesta a su solicitud.

SOLICITUD DE ACLARACION REQUERIDA	ACLARACION
Declaración por el mismo concepto en el mismo día al Nissan MBY-4308	Respecto a este vehículo, le comento que al momento de elaborar y emitir el formato denominado "Bitácora de Mantenimiento Vehicular", se duplicó el registro correspondiente al servicio de afinación mayor que se menciona en el cuerpo del mismo, no así el servicio en sí.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

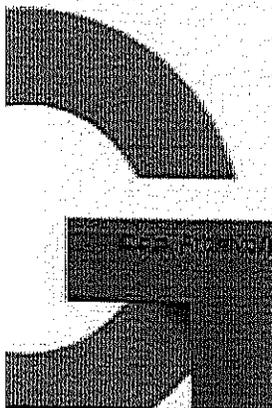
SOLICITUD DE ACLARACION REQUERIDA	ACLARACION
Cambio de balatas en menos de un mes al Jetta MMV-1811	Respecto a su comentario, me permito comentarle que a este vehículo oficial se le realizó únicamente un cambio de balatas el día 18 de marzo de 2015, tal y como se puede observar en la "Bitácora de Mantenimiento Vehicular"
Dos cambios de batería en el mismo día Jetta-MSL-6032	Respecto a este vehículo, le comento que al momento de elaborar y emitir el formato denominado "Bitácora de Mantenimiento Vehicular", se duplicó el registro correspondiente al servicio de cambio de batería que se menciona en el cuerpo del mismo, no así el servicio en sí.
Reparación al alternador en un mismo día clásico MMK-4323	Dentro de la plantilla vehicular bajo resguardo de esta Secretaría Técnica no existe ningún vehículo con las placas de circulación indicadas en su escrito.

3. Finalmente, le comento que la compra de insumos considerados como "Cafetería", se realiza con base a las necesidades propias de las unidades administrativas que integran esta dependencia, en el marco de las atribuciones establecidas en su reglamento interior y el manual general de organización, atendiendo invariablemente lo establecido en el "Plan de Austeridad al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016", publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 28 de enero de 2016.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ARRATIA SOLÓRZANO
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

VII. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista de LA RECURRENTE el Informe Justificado, para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, aperciéndola que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se tendría por precluido su derecho.

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Vista de Informe Justificado 3417.pdf	Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.	28/11/2016

VIII. Atento al plazo señalado en el Resultando anterior, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE realizó manifestaciones al Informe Justificado y adjuntó el archivo electrónico denominado *BitacoraMantenimientoVehicular.pdf*, que fue exhibido por EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta a la solicitud de información, mismo al que se hace referencia en el Resultando II de la presente resolución, por lo que se omite su inserción, al ser de conocimiento de las partes.

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
BitacoraMantenimientoVehicular.pdf	considero que la informacion que me mandan en el informe de justificación esta mal porque el vehiculo que tiene doble cambio de balatas es el vehiculo MFU4204, respecto a que comentan que es error de captura consideraria que puede ser en un vehiculo no en casi todos y la placa del 9323. Por eso agrego las bitacoras de mantenimiento para que se revice la informacion.	28/11/2016
BitacoraMantenimientoVehicular.pdf	se agrga su misma bitacora por que el carro que tiene doble cambio de balatas es el MFU4204 y el que mencionan que no esta es el 9323, considero que un error de captura puede ser en un vehiculo pero ustedes me presentan una bitacora con errores en cai todos los vehiculos.	28/11/2016

IX. Por otra parte, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO exhibió, a través del SAIMEX, un alcance al Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico *2DORR03417.PDFf*, como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
informe de justificacion.pdf	Se anexa informe de justificación	16/11/2016
2DORR03417.PDF		30/11/2016

informe de justificacion.pdf



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México,
a 07 de noviembre de 2016.
Oficio No219020000/578/16

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En relación a la Solicitud de Información No. 00016/SETEGA/IP/2016 de la C. Mercedes Turon Diaz, y específicamente al Recurso de Revisión con número de folio 03417/INFOEM/IP/RR/2016, del cual presentamos el Informe Justificado con nuestro oficio No. 219020000/558/16, de fecha 15 de noviembre de 2016, me permito hacer las siguientes observaciones respecto a los comentarios ingresados por la Recurrente:

Comentario de la Recurrente	Observación del Sujeto Obligado
"considero que la información que me mandan en el informe de justificación esta mal porque el vehículo que tiene doble cambio de balatas es el vehículo MFU4204" (sic).	La Recurrente no solicitó, ni en su petición original, ni en su Recurso de Revisión, información específica respecto al vehículo con placas MFU4204.
"respecto a que comentan que es error de captura consideraría que puede ser en un vehículo no en casi todos" (sic).	Esta es una apreciación subjetiva, sin sustento de la Recurrente.
"y la placa 9323..." (sic).	No se cuenta con ningún vehículo con ese número de placa, todos portan placas identificadas por 3 letras mayúsculas del alfabeto y 4 dígitos numéricos del 0 al 9.
"..... el carro que tiene doble cambio de balatas es el MFU4204" (sic).	La Recurrente no solicitó, ni en su petición original, ni en su Recurso de Revisión, información específica respecto al vehículo con placas MFU4204.
"y el que mencionan que no esta es el 9323" (sic).	No se cuenta con ningún vehículo con ese número de placa, todos portan placas identificadas por 3 letras mayúsculas del alfabeto y 4 dígitos numéricos del 0 al 9.
"considero que un error de captura puede ser en un vehículo pero ustedes me presentan una bitácora con errores en casi todos los vehículos" (sic).	Esta es una apreciación subjetiva, sin sustento de la Recurrente y con la intencionalidad de generalizar los hechos.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



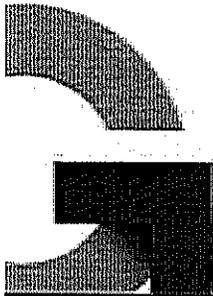
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En este sentido le agradeceré tomar en consideración las anteriores observaciones, a efecto de acordar la resolución definitiva de la referida Solicitud de Información y el correspondiente Recurso de Revisión.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ARRATIA SOLÓRZANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

X. En fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista de LA RECURRENTE el Informe Justificado, para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndola que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se tendría por precluido su derecho.

Acuerdo Vista del alcance al Informe Justificado 3417.pdf	Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el alcance al Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.	01/12/2016
---	---	------------

XI. Transcurrido el plazo señalado en el Resultando anterior y una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una

Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 03417/INFOEM/IP/RR/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **nueve de noviembre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del diez de noviembre al primero de diciembre de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y

veintisiete de noviembre del año en curso por corresponder a sábados y domingos en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis por corresponder a la suspensión de labores de este Instituto en Conmemoración del Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana, en términos del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el diez de noviembre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que **LA RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación se desagrega:

- a) Bitácoras de reparación de cada uno de los vehículos con los que cuenta la Secretaría Técnica del Gabinete, especificando si el presupuesto para reparación de vehículos coincide con la reparaciones realizadas;
- b) Bitácoras de uso de los vehículos de la Secretaría Técnica del Gabinete para la verificación de kilometraje, especificando el kilometraje por día de cada automóvil del 2015 a la fecha de la solicitud, es decir, al 18 de octubre de 2016.
- c) Cantidad de dinero gastado por mes en compras menores, cafetería y papelería para cada Unidad; y
- d) El correo electrónico, cargos y nombres de todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica del Gabinete.

En ese sentido, esta Ponencia advierte que respecto de los incisos a), b) y d), **LA RECURRENTE** no precisó temporalidad alguna sobre la cual requería la información, por lo que en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe entenderse que el periodo que les atañe es del 1 de enero al 18 de octubre de 2016, al corresponder al primer día del año de la solicitud de información y al día en que se realizó ésta última.

Precisado lo anterior, se observa que en su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció respecto a cada uno de los puntos solicitados por **LA RECURRENTE** en los términos siguientes:

En cuanto a la información referente al inciso a) *supra*, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló lo siguiente:

Al respecto en adjunto le remito las bitácoras de reparación (mantenimiento) de cada uno de los vehículos asignados a esta dependencia, a partir del año 2015 a la fecha, asimismo le informo que los montos asignados para esta partida dentro de los respectivos presupuestos anuales autorizados a la dependencia, **coinciden plenamente** con las cantidades erogadas por tal concepto.

En ese sentido, adjuntó la BITACORA DE MANTENIMIENTO VEHÍCULAR correspondiente a la Secretaría Técnica del Gabinete (20 fojas), la cual se inserta únicamente en su primer foja, para efectos ilustrativos:



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



BITACORA DE MANTENIMIENTO VEHÍCULAR			
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
MARCA/ TIPO	MODELO	PLACAS	INVENTARIO
NISSAN TSURU	2006	LZN-S470	05C102544B
DETALLE DE LOS SERVICIOS			
No.	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
1	27-04-2015	Cambio del radiador de clima, corrección de corto	
2	26-05-2015	Revisión al sistema de escape y verificación vehicular, corregir falla y cambio de inyectores	
3	30-07-2015	Afinación mayor, cambio de aceite y filtro, lavado de inyectores, cambio de balatas en general, reparación del sistema eléctrico, lavado y engrasado	
4	10-08-2015	Cambio de cabeza	
5	07-03-2016	Reparación y revisión del sistema de cableado en general y sistema eléctrico por corto	
6	27-04-2016	Cambio de llantas	
7	02-05-2016	Servicio mayor, cambio de aceite y filtro, lavado de inyectores, limpieza y ajuste de frenos delantero, cambio de balatas traseras y cambio de kit de clutch	
8	01-07-2016	Cambio de bomba de gasolina	
9	01-07-2016	Revisión al sistema de escape y verificación vehicular	
10	01-09-2016	Cambio de pluma de limpiadores, cambio de gomas de pedales, reparación de manija de elevador, lavado y engrasado	

En cuanto a la información referente al inciso b) *supra*, EL SUJETO OBLIGADO señaló lo siguiente:

Por otra parte le hago de su conocimiento que debido a la modalidad de asignación de la mayoría de los vehículos de esta dependencia, **no se cuenta con un registro diario del kilometraje recorrido por cada unidad (bitácora de uso).**

Es importante referirle que lo anterior **no contraviene en absoluto** las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 109, de fecha 9 de diciembre de 2013.

Por lo que hace a la información referente al inciso c) *supra*, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló lo siguiente:

También le adjunto una relación de las cantidades mensuales erogadas por concepto de cafetería y papelería.

Acompañado el archivo electrónico denominado *Relacion compras.pdf*, conteniendo la información siguiente:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2016

	PAPELERÍA				CAFETERÍA				COMPRAS MENORES			
	219A1	21901	21902	TOTAL	219A1	21901	21902	TOTAL	219A1	21901	21902	TOTAL
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	9,103.34	7,287.59	7,880.00	24,270.93	1,020.00	0.00	0.00	1,020.00	8,755.00	7,081.41	4,403.56	20,239.97
MARZO	8,745.34	4,709.44	8,910.00	22,364.78	0.00	0.00	0.00	0.00	15,094.40	7,883.00	10,195.09	33,172.49
ABRIL	8,764.66	7,725.00	12,782.44	29,272.10	0.00	0.00	0.00	0.00	6,673.46	4,797.97	8,493.03	19,964.46
MAYO	8,755.00	2,044.25	16,777.96	27,577.21	0.00	0.00	0.00	0.00	7,689.84	4,401.56	6,030.00	18,121.40
JUNIO	5,998.81	13,405.75	0.00	19,404.56	7,159.71	0.00	0.00	7,159.71	10,010.48	493.49	0.00	10,503.97
JULIO	8,755.00	5,595.29	0.00	14,350.29	4,754.60	0.00	0.00	4,754.60	6,868.44	270.00	0.00	7,138.44
AGOSTO	35,032.20	246.66	0.00	35,278.86	9,186.23	0.00	2142.00	11,328.23	13,409.08	3,393.00	0.00	16,802.08
SEPTIEMBRE	143,053.44	6,937.33	0.00	149,990.77	10,634.97	0.00	0.00	10,634.97	1,760.00	3,156.00	0.00	4,916.00
				\$ 322,509.50				\$ 34,897.51				\$ 130,858.81

Por último, con relación al inciso d) *supra*, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló lo siguiente:

Finalmente sírvase encontrar anexo al presente, una relación en la que se contienen los nombres, cargos y correos electrónicos, en los casos en que cuentan con el mismo, de todos los servidores públicos de la Secretaría Técnica del Gabinete.

Adjuntando, el archivo electrónico *Relacion de Personal.pdf* que contiene nombres, puesto funcional y correos electrónicos institucionales de servidores públicos adscritos al **SUJETO OBLIGADO** y se inserta a continuación: -----

RELACION DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE			
NO.	NOMBRE	PUESTO FUNCIONAL	COMUNICACION
1.	MENA VARGAS APOLINAR	SECRETARIO TECNICO DEL GABINETE	com4.ty@estadosmx.gob.mx
2.	IZQUIERDO SEDANO LUCIA DEL CARMEN	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
3.	TENEDA GARZAÑO JAJME	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
4.	ROBLES PEREZ SUSANA	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
5.	SANTIN MAZY IRIS LILIANA	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
6.	GILES FIERRO SERGIO	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
7.	OCIN BERNAL SALDAMON HECTOR	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
8.	DURON HERNANDEZ ERIKA	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
9.	IBARRA ZIMBRON JORGE ALBERTO	LIDER DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
10.	CHAVEZ LOPEZ EDUARDO	JEFE DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
11.	CLEMENTE ALVAREZ BASILIO	CHOFER	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
12.	ORTEGA GUZMAN INDIRA	SECRETARIA	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
13.	MALDONADO FLORES ALINNE BEATRIZ	SECRETARIA	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
14.	PEÑA ORTEGA NORMA	SECRETARIA	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
15.	MENDOZA HERNANDEZ JOSE	SECRETARIO PARTICULAR	com4.ty@estadosmx.gob.mx
16.	GONZALEZ ARRATIA SOLORIZANO JORGE ARTURO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	com4.ty@estadosmx.gob.mx
17.	RODRIGUEZ GAMA MIGUEL ANGE	JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
18.	PEREZ GARCIA JOSE ANTONIO	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	com4.ty@estadosmx.gob.mx
19.	ORTIZ BENTEZ OSCAR	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
20.	GARCIA DIAZ MARTHA FABIOLA	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
21.	GUERRA ALMADA ANTONIO	JEFE DE RECURSOS MATERIALES	com4.ty@estadosmx.gob.mx
22.	HERRERA ALBARRAN EMMANUEL	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
23.	RIVERA HERRERA VERONICA	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
24.	NUÑEZ CASAS RAFAEL ROMALDO	LIDER DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
25.	MARTINEZ CARMONA EVELIN	SECRETARIA	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
26.	MARTINEZ LOPEZ MARIA ELISA	SECRETARIA	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
27.	NOVA RODRIGUEZ SANDRA IVONNE	SECRETARIA	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
28.	MEJENEZ DIAZ ELIAS	JEFE DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
29.	TORRES BARAJAS LISBETH	SECRETARIA	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
30.	FLORES PASTRANA VICTOR MANUEL	CHOFER	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL
31.	MARTINEZ JORGE JUAN	CHOFER	NO SE CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL

32	LEÓN ESCOBAR ELVIRA	CHOFER	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
33	BALUSTIA MARTINEZ BERNARDINO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
34	ÓTERO ÓTERO ANABEL	DIRECTORA GENERAL DE ACUERDOS E INSTRUCCIONES	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
35	GUTIERREZ REYES CARLOS	JEFE DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
36	FLORES SEGUNDO JAIME MARGARITO	CHOFER	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
37	VALDES GONZALEZ SUANCA	SECRETARIA	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
38	ZAPATA VAZQUEZ TEODORO	DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
39	CARRANZA TLAGOR PATRICIA	JEFE DE ANALISTAS	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
40	CHAVEZ LOPEZ LIVIA	DIRECTORA DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
41	GUTIERREZ TREVILLA ADOLFINO MAURO	SUBDIRECTOR DE SOPORTE Y APOYO TECNICO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
42	ALVAREZ CRUZ PEDRO MARTIN	LIDER DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
43	TELLO ARTEAGA CARLOS JORGE	DIRECTOR GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS GUBERNAMENTALES	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
44	MORA CASTRO JOSE LUIS	COORDINADOR AUXILIAR	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
45	COJUN VILCHIS NICOLAS FABIOLA	JEFE DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
46	FALCÓN SORIA JESUS DANIEL	JEFE DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
47	MOTA ALVAREZ ALEJANDRO	DIRECTOR DE ACCIONES DE GOBIERNO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
48	GÓMEZ TAMAYO JUAN CARLOS	JEFE DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
49	ROJAS ARAUJO ISMAEL	LIDER DE PROYECTO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
50	HERNANDEZ GARCIA GABRIELA	JEFE DE ANALISTAS	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
51	GARCIA CORDOVA ROSA MARIA	JEFE DE ANALISTAS	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
52	GONZALEZ VALDES REFUGIO	SUBDIRECTOR DE COMPROMISOS GUBERNAMENTALES	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
53	PEREZ RAMIREZ MARLEEN	SUBDIRECTORA DE OBRAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
54	RAMIREZ PEREZ ROBERTO	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO SECTORIAL	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
55	MIRANDA DEBO CARLOS	DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
56	DE HARO HERRERA JORGE GUSTAVO	DIRECTOR DE SEGUIMIENTO SECTORIAL	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
57	LILLIANO ESCOBAR JUDITH CLAUDIA	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
58	TAPIA AYALA MARIA LETICIA	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL
59	GONZALEZ DURAN TONATLILH	ANALISTA ESPECIALIZADO	NO SE CUENTA CON CONCESO INSTITUCIONAL

Inconforme con dicha respuesta, LA RECURRENTE procedió a interponer el presente recurso de revisión, señalando tanto en acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“no se presenta las bitácoras kilometraje, que se bien es cierto no se obligan a presentarlas por normatividad, no están exentas de hacerlas por control interno, así mismo, solicito que me aclaren porque se realizan dos servicios por el mismo concepto en el mismo día al nissan 2008 MBY 4308, cambio de balatas en menos de un mes al jetta 2013 MMV 1811 en menos de un mes, jetta 2013 MSL 6032 dos cambios de batería en el mismo día, así como reparación en el alternador en el mismo día en el clásico de placas MMK 4323. También quiero que aclare el porque motivo se compra cafetería cuando tengo entendido que se suspendió toda compra de cafetería para las unidades para ahorro de gastos.” (Sic)

Bajo este contexto, este Órgano Garante advierte que dichas razones o motivos de inconformidad son inoperantes, en virtud de que lo siguiente:

Por una parte, cabe hacer mención que LA RECURRENTE no expresó argumentos tendientes a controvertir que no le fue entregada de la totalidad de la información que requirió del SUJETO OBLIGADO, por tanto, consintió que la recibió a su entera satisfacción. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutive de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutive debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutive que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutive debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, el contenido de la información otorgada y que no fue impugnada debe declararse consentida por LA RECURRENTE, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no puede producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de LA

RECURRENTE ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

En ese sentido, la información de la cual no se impugnó su entrega por parte de **LA RECURRENTE** corresponde a los incisos a), c) y d) *supra*, por lo que se tiene por colmado el derecho de **LA RECURRENTE**, respecto de dicha información.

Así, se advierte que únicamente la información que se impugnó respecto de su entrega es la correspondiente a las bitácoras de uso de los vehículos de la Secretaría Técnica del Gabinete para la verificación de kilometraje, especificando el kilometraje por día de cada automóvil del año 2015 al 18 de octubre de 2016, señalando que si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene obligación de presentarlas por normatividad; no obstante ello, no está exento de realizarlas por control interno. Al respecto, se advierte la falta de normatividad aplicable a la esfera jurídica del **SUJETO OBLIGADO** que lo vincule a generar Bitácoras de uso de los vehículos utilitarios asignados al mismo, de la que se desprenda el kilometraje recorrido por día. En ese sentido, debe señalarse que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla,

resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, precepto que se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En apoyo a lo anterior, resulta es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que versa lo siguiente:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 LaboratoRíos de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Maroán Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Atento a lo anterior, al **SUJETO OBLIGADO** sólo le atañe obligación de proporcionar la información pública que genere, posea o administre, en el estado en que ésta se encuentre, por

lo que al no existir fuente obligacional, para tales efectos, no subsiste la exigencia de su entrega a LA RECURRENTE, máxime que EL SUJETO OBLIGADO expresamente señaló que "... *no se cuenta con un registro diario del kilometraje recorrido por cada unidad (bitácora de uso) ...*", lo que se traduce en una expresión que se refiere a un hecho negativo, esto es, que fácticamente no obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, por lo que su entrega, a su vez, es lógica y materialmente imposible, es por lo anterior, que las razones o motivos de inconformidad, respecto de este inciso resultan improcedentes.

Es así que, de la respuesta referida se desprende claramente que la solicitud presentada por LA RECURRENTE, fue atendida cabalmente, por lo que no se transgredió su derecho de acceso a la información, ya que requirió y que tenía obligación de generar, poseer y administrar EL SUJETO OBLIGADO, le fue debidamente entregada.

Finalmente, esta Ponencia Resolutoria no es omisa en advertir las manifestaciones de LA RECURRENTE, realizadas como acto de impugnación y como razones o motivos de inconformidad consistentes en: "... *solicito que me aclaren porque se realizan dos servicios por el mismo concepto en el mismo día al nissan 2008 MBY 4308, cambio de balatas en menos de un mes al jetta 2013 MMV 1811 en menos de un mes, jetta 2013 MSL 6032 dos cambios de batería en el mismo día, así como reparación en el alternador en el mismo día en el clásico de placas MMK 4323. También quiero que aclare el porque motivo se compra cafetería cuando tengo entendido que se suspendió toda compra de cafetería para las unidades para ahorro de gastos ...*", las cuales notoriamente se observa que se trata de una peticiones adicional o *plus petitio*, con relación a la solicitud de información de LA RECURRENTE; esto es, una nueva solicitud de información, que no había sido previamente requerida.

De esta forma, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, así como en las manifestaciones al Informe Justificado, devienen

inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante **EL SUJETO OBLIGADO** que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas; atento a ello, **se dejan a salvo sus derechos** a fin de que pueda formular nuevamente la solicitud de acceso a la información que requiera.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bitál, S.A., Grupo Financiero Bitál. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

Por tanto, y sin perder de vista las consideraciones anteriormente mencionadas, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su Informe Justificado y alcance al mismo, procedió a realizar manifestaciones sobre los cuestionamientos adicionales realizados por **LA RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

SOLICITUD DE ACLARACION REQUERIDA	ACLARACION
Dos servicios por el mismo concepto en el mismo día al Nissan MBY-4308	Respecto a este vehículo, le comento que al momento de elaborar y emitir el formato denominado "Bitácora de Mantenimiento Vehicular", se duplicó el registro correspondiente al servicio de afinación mayor que se menciona en el cuerpo del mismo, no así el servicio en sí.
Cambio de balatas en menos de un mes al Jetta MMV.1811	Respecto a su comentario, me permito comentarle que a este vehículo oficial se le realizó únicamente un cambio de balatas el día 18 de marzo de 2015, tal y como se puede observar en la "Bitácora de Mantenimiento Vehicular"
Dos cambios de batería en el mismo día Jetta MSL-6032	Respecto a este vehículo, le comento que al momento de elaborar y emitir el formato denominado "Bitácora de Mantenimiento Vehicular", se duplicó el registro correspondiente al servicio de cambio de batería que se menciona en el cuerpo del mismo, no así el servicio en sí.
Reparación al alternador en un mismo día clásico MMK- 4323	Dentro de la plantilla vehicular bajo resguardo de esta Secretaría Técnica no existe ningún vehículo con las placas de circulación, indicadas en su escrito.

3. Finalmente, le comento que la compra de insumos considerados como "Cafetería", se realiza con base a las necesidades propias de las unidades administrativas que integran esta dependencia, en el marco de las atribuciones establecidas en su reglamento interior y el manual general de organización, atendiendo invariablemente lo establecido en el "Plan de Austeridad al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016", publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 28 de enero de 2016.

Así, respecto de dichas aclaraciones, **LA RECURRENTE** en sus manifestaciones al Informe Justificado del **SUJETO OBLIGADO** señaló lo siguiente: "...considero que la información que me

mandan en el informe de justificación esta mal porque el vehículo que tiene doble cambio de balatas es el vehículo MFU4204, respecto a que comentan que es error de captura consideraría que puede ser en un vehículo no en casi todos y la placa del 9323. Por eso agrego las bitacoras de mantenimiento para que se revise la información ...” “...se agrga su misma bitacora por que el carro que tiene doble cambio de balatas es el MFU4204 y el que mencionan que no esta es el 9323, considero que un error de captura puede ser en un vehículo pero ustedes me presentan una bitacora con errores en cai todos los vehículos ...”.

En respuesta a lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO en su alcance al Informe Justificado indicó lo siguiente:

Comentario de la Recurrente	Observación del Sujeto Obligado
“considero que la información que me mandan en el informe de justificación esta mal porque el vehículo que tiene doble cambio de balatas es el vehículo MFU4204” (sic).	La Recurrente no solicitó, ni en su petición original, ni en su Recurso de Revisión, información específica respecto al vehículo con placas MFU4204.
“respecto a que comentan que es error de captura consideraría que puede ser en un vehículo no en casi todos” (sic).	Esta es una apreciación subjetiva, sin sustento de la Recurrente.
“y la placa 9323...” (sic).	No se cuenta con ningún vehículo con ese número de placa, todos portan placas identificadas por 3 letras mayúsculas del alfabeto y 4 dígitos numéricos del 0 al 9.
“..... el carro que tiene doble cambio de balatas es el MFU4204” (sic).	La Recurrente no solicitó, ni en su petición original, ni en su Recurso de Revisión, información específica respecto al vehículo con placas MFU4204.
“y el que mencionan que no esta es el 9323” (sic).	No se cuenta con ningún vehículo con ese número de placa, todos portan placas identificadas por 3 letras mayúsculas del alfabeto y 4 dígitos numéricos del 0 al 9.
“considero que un error de captura puede ser en un vehículo pero ustedes me presentan una bitacora con errores en casi todos los vehículos” (sic).	Esta es una apreciación subjetiva, sin sustento de la Recurrente y con la intencionalidad de generalizar los hechos.

Precisado lo anterior, se advierte que *motu proprio* EL SUJETO OBLIGADO, procedió a dar contestación a los cuestionamientos *plus petitito* planteados por EL RECURRENTE en la interposición del recurso y a replicar sus manifestaciones al Informe Justificado, los cuales esta Ponencia resolutoria, no se pronuncia al respecto, al tratarse de cuestiones ajenas al derecho de acceso a la información pública, al no encontrarse facultado para tales efectos.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00016/SETEGA/IP/2016, en términos del Considerando **QUINTO**.

TERCERO. Notifíquese vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE

LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de enero dos mil diecisiete en virtud del recurso de revisión número 03417/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/JMA/AJU

PLENO